



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

57

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso : 81001 2339 000 2016 00098 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Luis Eduardo Sepúlveda Escobar
Demandado : Municipio de Fortul
Providencia : Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Decide la Sala sobre la continuación del proceso (fl.56).

ANTECEDENTES

1. Luis Eduardo Sepúlveda Escobar presentó (fls. 1-39) demanda ejecutiva en contra del Municipio de Fortul, en la que solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de \$94.095.597.11, que corresponde al saldo insoluto de la obligación contenida en el título ejecutivo derivado del acta de conciliación y el auto que la aprueba, y por los intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la conciliación y hasta cuando sea satisfecha, entre otras.

2. Al considerar que se acreditó un título ejecutivo que cumple con todos los requisitos de forma y de fondo y que la obligación reclamada es clara, expresa y exigible, se libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Fortul por \$94.095.597,11, saldo pendiente del acuerdo conciliatorio pactado y del auto aprobatorio del mismo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2015 y hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

3. El auto de mandamiento de pago se le notificó a la entidad demandada (fl. 47, 49-50, 53-54).

4. El Municipio de Fortul no contestó la demanda y, por lo mismo, no propuso excepciones (fl. 56).

CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Tribunal Administrativo de Arauca es competente para continuar con el proceso de la referencia, tal como se decidió en el auto que libró mandamiento de pago; la presente providencia se expide por la Sala de



Decisión, toda vez que se asimila a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución (Artículo 35, CGP).

2. En el auto que libró mandamiento de pago y de conformidad con lo establecido en el artículo 431, CGP, el ejecutado debía pagar la suma de dinero que se fijó a su cargo, en el término de cinco (5) días.

En el expediente no consta que haya procedido de conformidad.

3. También podía la entidad demandada presentar el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago (Artículo 438, CGP), pero dicha impugnación no se radicó (fl. 56).

4. El Municipio de Fortul tampoco hizo uso de la posibilidad que le brinda el CGP en el artículo 442, que dispone que *"1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito"* (fl. 56), caso en el cual se tramitan conforme con lo establecido en el artículo 443, CGP.

5. Como quiera que el auto de mandamiento de pago no constituye cosa juzgada, ni ata de manera inexorable la decisión de si continúa adelante la ejecución, se procede de nuevo a revisar el expediente, y se constata que en efecto, se cumplen todas las exigencias de constitución del título ejecutivo: La obligación consta en un acuerdo conciliatorio (fl. 24) debidamente aprobado (fl. 25-28), en providencia ejecutoriada (fl. 29), y se anexaron la orden de pago y el comprobante de egreso del abono que registró el ejecutante como recibido (fl. 31-32).

También se verifica que la obligación es: (i) clara: ya que está establecida de manera inequívoca frente a partes plenamente identificadas y en su objeto, pues consta que el deudor asumió la obligación en una diligencia judicial; (ii) expresa: toda vez que la suma de \$94.095.597.11 está determinada y especificada en una suma dineraria líquida, sin necesidad de interpretaciones o abstracciones jurídicas o de otra naturaleza, ya que surge de restarle a la obligación adquirida (\$425.396.083.46, fl. 24, 28) el abono (\$331.300.486.35, fl. 31, 32, 34 y hecho 4, fl. 2) que efectuó el Municipio de Fortul; (iii) exigible: con plazo vencido, el cual era de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio (fl. 28, 29), los que terminaron el 15 de julio de 2015.

Así mismo, se acreditó que el título ejecutivo reúne todos los requisitos de forma: Consta por escrito, en los dos documentos (Acuerdo conciliatorio y auto aprobatorio) que lo conforman (fl. 24-28), autenticados, en primera copia, con la constancia que presta mérito ejecutivo y debidamente ejecutoriado (fl. 29); y otorga certeza indiscutible y plena de la obligación que se ejecuta.

En consecuencia, en este momento procesal se reafirma que al expediente se allegó un título ejecutivo completo y en debida forma, y



JE

con ello, procedía librar mandamiento de pago por la suma de \$94.095.597.11, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera (Artículo 884, C. Co), desde el 16 de julio de 2015 y hasta cuando se produzca el pago de la obligación; y como quiera que el ejecutado no procedió a pagar en el término de cinco (5) días, ni a proponer excepciones en el lapso legal de 10 días (Artículo 431, 442, CGP), es jurídico ordenar que siga adelante la ejecución.

6. En consecuencia de todo lo anterior, se aplicará el artículo 440 del CGP, que consagra en el inciso segundo: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, ... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

7. Costas. De conformidad con el artículo 188, CPACA y los artículos 365 y 366, CGP, así como también con el literal b), numeral 4, del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se condena en costas al Municipio de Fortul y a favor del demandante, así: en cuanto a las agencias en derecho, se fijan en el 4% del valor del pago ordenado; y a las expensas que se demuestren en el expediente; con la liquidación que efectúe el Secretario de esta Corporación Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en los términos que se decidieron en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al Municipio de Fortul, conforme con lo expuesto en la parte motiva. Tramítense y liquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado